

Círculo de Amistad XII de Enero
CASINO
ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA SOCIEDAD Y SUS FINES

Artículo 1º 1.- EL CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO de Tenerife, Sociedad fundada el 2 de agosto de 1855 bajo el nombre de «EL RECREO», es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito insular, con el domicilio legal en Santa Cruz de Tenerife, en el edificio de su propiedad, sito en la calle de Ruiz de Padrón Nº 12, con trasera a la calle de Emilio Calzadilla, y tiene por objeto proporcionar a sus asociados toda clase posible de actividades culturales y recreativas, siendo por tanto sus fines, exclusivamente: Literarios, artísticos, culturales, recreativos y deportivos.

2.- La Sociedad también es propietaria de un vasto complejo polideportivo y recreativo, situado en el kilómetro 12 de la autopista del sur, en Barranco Hondo, término municipal de Candelaria, compuesto por una diversidad de canchas para la práctica de las diferentes modalidades deportivas, varias y reglamentarias piscinas, una de ellas climatizada y cubierta, distintas construcciones, adecuadas instalaciones y diversos servicios y equipamientos, así como un completo edificio social; conformando todo ello en su conjunto, un *Club Deportivo*.

3.- Los símbolos de la Sociedad son: el emblema, la bandera y el himno.

a) El emblema tiene la forma de un círculo, en su parte superior y sobre fondo azul, figura la leyenda: XII DE ENERO, el resto del círculo está integrado por hojas de laurel de color verde con remates rojos, en la parte inferior de estas hojas, también sobre fondo azul, la fecha del año fundacional: 1855, tanto esta fecha como la leyenda de la parte superior van en color blanco, lo que proporciona la combinación blanco-azul que son los colores de Tenerife. El interior del círculo lo ocupa el anagrama de las letras C y A entrelazadas en color oro viejo.

b) La bandera está formada por tres franjas horizontales, azul, blanca y azul, siendo la blanca de doble anchura que cada una de las azules, y como carga simbólica en el centro sobre fondo blanco, el emblema de la Sociedad y a cada lado una estrella de cinco puntas en color oro viejo, que representan las dos sedes sociales.

c) El himno tiene la letra y la música siguiente:

*“Nuestra luz es la concordia,
nuestra estrella, la amistad;
nuestro Círculo es hermano
de la ínclita espiral
la que los guanches grabaron
en el alma del Volcán.
Es recreo y alegría,
flor de la cordialidad.
Es remanso de la vida,
tagoror de sol y sal
arropado por Anaga,
arrullado por el mar.
Nuestro Círculo es de bien,
nuestro Círculo es de paz.
¡Nuestra luz es la concordia,
nuestra estrella, la amistad
arropada por Anaga,
arrullada por el mar!*

La música figura en partitura anexa al final del texto articulado.

Artículo 2º -Para la mejor regulación de la vida social en su orden interno, funcionalmente, el CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO se podrá dividir en cuantas Secciones sean necesarias, figurando a cargo de cada una de ellas un miembro de la Junta Directiva en función de Delegado. Asimismo la Junta Directiva podrá aceptar o contratar los servicios del personal técnico que, por sus actividades o características especiales, exijan las Secciones.

Artículo 3º 1.- El pleno dominio de la totalidad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio social pertenece, en común y proindiviso, por cuotas iguales e indivisibles, de una TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CUATRO (3.864) AVAS PARTES a las personas físicas titulares de las mismas y que conforme a lo preceptuado en estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL posean, con justo título, una de las Participaciones que representan el acervo común.

2.- Los SOCIOS PROPIETARIOS podrán libremente, sin otra limitación que la previa autorización de la Junta Directiva, enajenar, ceder o traspasar su Participación en las condiciones que estimen oportuno, subrogándose el nuevo adquirente en los derechos y obligaciones del anterior titular. A tal fin el SOCIO PROPIETARIO habrá de poner en conocimiento de la Junta Directiva el nombre, circunstancias y demás datos de la persona a quien desea enajenar o traspasar su Participación, así como las condiciones de dicha transmisión. La Junta Directiva podrá, en el plazo de quince días, hacer uso del derecho de tanteo adquiriendo para sí, o para los hijos de los SOCIOS PROPIETARIOS, en las mismas condiciones, la Participación que desea transmitirse, cuando se trate exclusivamente de enajenación. Transcurridos esos quince días sin que la Junta Directiva haya hecho uso de ese derecho se entiende que renuncia al ejercicio del mismo, debiendo autorizar la transmisión propuesta o denegarla dentro de los otros quince días siguientes. La denegación en todo caso, deberá ser motivada.

Los HIJOS de los SOCIOS PROPIETARIOS, que deseen adquirir la condición de SOCIO PROPIETARIO, habrán de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva y tendrán derecho preferente para la suscripción de las Participaciones que los SOCIOS PROPIETARIOS deseen enajenar conforme a lo

anteriormente dispuesto. Para la adjudicación de Participaciones a los hijos de SOCIOS PROPIETARIOS se observará como condición preferente la antigüedad como Socio de los padres de los aspirantes, con carácter inexcusable.

3.- La transmisión de una Participación al cónyuge o hijos de un SOCIO PROPIETARIO no necesitará autorización previa de la Junta Directiva, sino simple comunicación escrita.

4.- Autorizada por la Junta Directiva, la transmisión onerosa o gratuita de una participación social, el socio propietario nuevo, tendrá que abonar a la Sociedad como cuota de entrada, la cantidad que a tal fin se haya acordado por la Junta General de socios.

Se exceptúan de dicho pago, las adquisiciones onerosas o gratuitas que realicen:

1. Los Socios de Número.
2. Las personas que conforme al artículo 9 de los Estatutos, figuren dados de alta en la relación de familiares de los socios propietarios o de número.
3. Las transmisiones que realice directamente la Sociedad, de las participaciones que pudiera tener en cartera.

5.- En caso de fallecimiento de un titular se puede subrogar el cónyuge superviviente, solicitándolo de la Junta Directiva, aportando documentación acreditativa y oficial del óbito del titular, esta subrogación lleva implícita todos los derechos y obligaciones del fallecido, salvo en el caso de los SOCIOS EXENTOS DEL PAGO DE CUOTAS Y DERRAMAS, amparados en el Artículo 11º, y su concordante el 12º, en cuyo supuesto el subrogado, si no se trata EXCLUSIVAMENTE del cónyuge superviviente, vendrá obligado a pagar las Cuotas y Derramas establecidas o que se establezcan en cada momento.

6.- En todos los demás casos de fallecimiento de un titular se precisará para la subrogación, la renuncia de los derechos-habientes a favor de uno determinado, que habrá de ser el titular que suceda al fallecido. En cualquier caso, será requisito IMPRESCINDIBLE Declaratoria Oficial de Herederos.

7.- En todos los casos de subrogación por fallecimiento, se estipula un plazo de UN AÑO, a partir de la fecha de óbito del titular, para que se comunique

en debida forma a la Sociedad la persona del subrogado, sin que durante este tiempo se dejen de pagar regularmente las Cuotas y Derramas establecidas o por

establecer a cargo del fallecido. Si la Sociedad no recibiese en tiempo tal notificación, podrá requerir a cualquiera de los herederos para que se le comunique la subrogación del beneficiario de la transmisión, con la advertencia de que, transcurridos treinta días sin recibir esta última notificación tendrá lugar la pérdida de la titularidad de la participación social, la cual pasara a engrosar el patrimonio de la sociedad.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS:

CLASES, ALTAS, OBLIGACIONES,

DERECHOS, PROHIBICIONES Y BAJAS.

Artículo 4° 1.- Los Asociados al CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO se dividen en las clases de: HONOR, MÉRITO, PROPIETARIO , DE NÚMERO y PREDILECTO, pudiendo serlo en cualquiera de sus modalidades.

SOCIOS DE HONOR son aquellas personas físicas o jurídicas, ajenas a la Sociedad, que por sus extraordinarias cualidades o relevantes servicios prestados a la misma, sean consideradas dignas de tal distinción, por acuerdo adoptado en la JUNTA GENERAL, a propuesta de la Junta Directiva.

SOCIOS DE MÉRITO son los asociados que por sus servicios extraordinarios prestados a la Sociedad, sean designados como tales por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, a propuesta de la Junta Directiva, conservando los derechos y prerrogativas que les correspondan, por la clase de Socio de la que procedan.

SOCIOS PROPIETARIOS son los que tienen el pleno dominio y posesión de los bienes sociales, siendo en consecuencia titular de una de las participaciones de las que componen el Patrimonio Social de acuerdo con el Artículo 3° de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL. Cada Socio Propietario no podrá poseer más de una participación.

SOCIOS DE NÚMERO son aquellas personas que sin ser SOCIO PROPIETARIO tienen derecho al disfrute y utilización de los bienes sociales, mientras conserven tal cualidad.

SOCIOS PREDILECTOS, adquieren esta distinción, los asociados que por aplicación de las normas previstas en los Estatutos y Reglamento General de la Sociedad, hubieran obtenido la exención en el pago de las cuotas y derramas sociales, conservando su condición de Socio Propietario o de Número, así como las prerrogativas que les correspondan por la clase de socio a la que pertenezcan.

2.- La JUNTA GENERAL DE SOCIOS, a propuesta de la Junta Directiva, y siempre que ésta lo considere necesario, señalará el número de SOCIOS DE NÚMERO de cada nueva admisión, y las condiciones económicas para su admisión, de personas no procedentes de hijos de SOCIOS.

Artículo 5º 1.- Para ingresar como SOCIO DE NÚMERO se requiere tener 18 años de edad cumplidos, plena capacidad de obrar y solicitarlo de la Junta Directiva en papeleta impresa, suscrita por el interesado, aportando los siguientes datos: nombre y apellido, estado civil, profesión, naturaleza, domicilio, lugar donde presta sus servicios, número del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte y cuantos otros datos se interesen para una mejor filiación. Se incluirán, además, tres fotografías tamaño carné del solicitante e igual número para cada uno de los familiares que amparen los presentes ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL.

2.- Los hijos de SOCIO PROPIETARIO serán admitidos como SOCIOS DE NÚMERO al cumplir los 18 años de edad, abonando la Cuota y Derramas que en cada caso y para este supuesto haya sido señalada por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

3.- Los hijos de SOCIO DE NÚMERO, serán admitidos como SOCIOS DE NÚMERO al cumplir los 18 años de edad, abonando la Cuota Social y Derramas, que en cada caso y para este supuesto se hayan fijado por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, a diferencia de los hijos de SOCIO PROPIETARIO, que están exentos, los hijos de SOCIO DE NUMERO tendrán que abonar una CUOTA DE

ENTRADA equivalente al 5% (cinco por ciento) de la última establecida en cada momento para los socios de NÚMERO no procedentes de Hijo de Socio.

4.- Los HIJOS de los CÓNYUGES de los socios propietarios y de número que convivan con el socio, al cumplir los 18 años de edad serán admitidos como socios de número, abonando la cuota social y derramas fijadas por la Junta General y además tendrán que abonar una cuota de entrada equivalente al 10% (diez por ciento) de la cuota de entrada fijada para los socios de número no procedentes de hijo de socio. Lo anteriormente establecido, será también aplicable a los CÓNYUGES de los socios propietarios y de número, que como consecuencia de una ruptura matrimonial judicialmente acreditada, causen baja en la relación de familiares del socio, pudiendo ingresar en la Sociedad como socios de número, siempre que no hubiesen contraído nuevo matrimonio, previo pago de la cuota de entrada anteriormente indicada, así como también abonando las cuotas sociales y derramas devengadas desde la fecha de la baja hasta la del alta.

5.- Al fallecimiento de un socio de número, el cónyuge superviviente podrá subrogarse en la condición de socio de número, solicitándolo de la Junta Directiva y aportando la documentación oficial acreditativa del óbito del socio, la subrogación lleva implícita a favor del cónyuge superviviente, todos los derechos y obligaciones del socio de número fallecido.

6.- Los admitidos como SOCIO DE NÚMERO se inscribirán en el Libro Registro correspondiente y se les dirigirá comunicado al efecto, incluyéndoles un ejemplar de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL de la Sociedad.

7.-El SOCIO DE NÚMERO habrá de abonar, para su ingreso como tal, la CUOTA DE ENTRADA que en cada momento señale la JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

8.- El SOCIO DE NÚMERO tiene, en las JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, derecho a voz, pero NO a voto.

Artículo 6º 1.- Los SOCIOS PROPIETARIOS y de NÚMERO podrán disfrutar del beneficio de Cuotas y Derramas REDUCIDAS, si se encontrasen en alguna de las siguientes situaciones personales:

- a) Carecer de ingresos y padecer discapacidad física o psíquica.
- b) Cursar estudios oficiales, carecer de ingreso y tener menos de treinta años de edad.
- c) Convivir con sus padres, no cursar estudios oficiales, carecer de ingresos y tener menos de veintiséis años de edad.

Para disfrutar de dicho beneficio, el socio deberá solicitarlo a la Junta Directiva, aportando las certificaciones oficiales acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos en la situación personal en que se base.

2.- Si el solicitante de la cuota y derrama reducida fuese de estado casado, para disfrutar del beneficio se requerirá la acreditación, por ambos cónyuges, de los requisitos exigidos en alguna de las anteriores situaciones personales.

3.- El beneficio de cuotas y derramas reducidas, se concederá siempre de forma temporal, y se podrá renovar por sucesivos períodos, acompañando a cada nueva solicitud, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 7º 1.- Se creará por cada Socio una ficha-expediente con todas las circunstancias personales, familiares y sociales.

Cumplidos todos los trámites reglamentarios se extenderá la tarjeta-carné de identidad, así como las tarjetas-carné familiares amparados en estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, las cuales podrán ser exigidas por el Personal Empleado para permitir el acceso a la Sociedad.

2.- El Socio cabeza de familia será responsable de la conducta de sus familiares, tanto por los accidentes que puedan sufrir, como por los daños y perjuicios que ocasionen, no aceptando responsabilidad alguna la Sociedad, ni los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 8º 1.- Los SOCIOS PROPIETARIOS y los de NÚMERO están obligados a satisfacer y por ello deberán abonar anticipadamente las cuotas sociales mensuales, así como las derramas en las cuantías y formas de pago que en cada caso se establezcan, y unas y otras se fijarán por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

2.- Todo asociado a quién no se le presenten al cobro con regularidad las mensualidades deberá comunicarlo a la Junta Directiva. El impago de más de DOS mensualidades llevará implícito el quedar incurso automáticamente en los apartados: A) y C), o c), del Artículo 17º. Si no efectuase comunicación de la irregularidad más atrás reseñada no podrá alegar negligencia de la Entidad Cobradora como pretexto de su morosidad.

3.- Los SOCIOS DE HONOR, los de MÉRITO y los PREDILECTOS, estarán exentos del pago de las cuotas y derramas sociales, disfrutando de dichos beneficios desde la fecha del nombramiento.

Artículo 9º 1.- Podrán utilizar las dependencias de la Sociedad, sin más requisitos que el de proveerse del correspondiente carné social y cumplir las normas establecidas específicamente para cada una de las instalaciones y servicios, los cónyuges y los hijos menores de 18 años de edad de los socios propietarios, de número y de honor.

2.- También, podrán utilizar las dependencias sociales cumpliendo los requisitos anteriores, los hijos menores de 18 años de los cónyuges de los socios propietarios, de número y de honor, que convivan con el socio, acreditándose documentalmente tal circunstancia.

3.- Los padres y padres políticos del Socio, que vivan bajo el mismo techo y a expensas del titular, acreditándose estas dos condiciones documental y OFICIALMENTE, podrán disfrutar de los mismos beneficios que los cónyuges e hijos menores de 18 años, siendo potestativo de la Junta Directiva, la que en cada

caso presentado, conceda o deniegue este beneficio. Para el supuesto que se deniegue dicho beneficio, los padres y padres políticos que hayan acreditado la convivencia con el socio y cumplan los requisitos económicos establecidos por la Junta Directiva en cada momento, podrán ser admitidos como socios de número, abonando la cuota y derramas acordadas por la Junta General, y además pagando una cuota de entrada equivalente al diez por ciento (10%) de la cuota de entrada fijada para los socios de número no procedentes de hijo de socio.

4.- PAREJAS DE HECHO. Los socios mayores de edad que voluntaria, libre, notoria y públicamente, convivan formando parte de una pareja estable no casada, en la que exista relación de afectividad análoga a la conyugal, podrán solicitar el alta en la Sociedad de su pareja para que pueda utilizar las instalaciones sociales, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1) Que se haya producido la convivencia de la naturaleza antes expresada durante un período ininterrumpido de dos años, como mínimo, o se haya manifestado la voluntad de constituir la pareja estable no casada, mediante escritura pública. Se podrá acreditar la existencia de la pareja y el transcurso de los dos años de referencia, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, especialmente, a través de acta de notoriedad o documento judicial que acredite la convivencia. No podrá pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición.

2) Que el socio y su pareja sean de estado solteros o viudos, y si no lo fueren, que justifiquen judicial y respectivamente sus rupturas matrimoniales anteriores, con el testimonio de la sentencia firme de separación, divorcio o nulidad de matrimonio canónico reconocida su eficacia en el orden civil.

3) Que el cónyuge del socio, haya causado baja en su relación familiar.

No podrán constituir pareja estable no casada de las anteriormente expresadas:

- A. Los menores de edad.
- B. Los que siendo de estado casado no hayan obtenido sentencia firme de separación o divorcio.
- C. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- D. Los colaterales por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.
- E. Los que formen pareja estable con otra persona.

Lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento General de la Sociedad para los hijos de los cónyuges de los socios propietarios, de número y de honor, será también de aplicación a los hijos de la persona no socia que forme una pareja estable no casada con un socio, debiendo aquellos necesariamente convivir con el socio.

El socio podrá libremente dar de baja de la Sociedad a su pareja estable no casada y a los hijos de la misma, sin más formalidades que comunicarlo por escrito, no pudiendo volver a formalizar nueva pareja estable no casada, hasta transcurrido, como mínimo, un año desde la anterior baja, aunque se manifieste la voluntad de constituirla mediante escritura pública, salvo que se trate de la misma pareja que causó anteriormente baja.

En caso de fallecimiento del socio propietario, no será de aplicación al otro miembro de la pareja estable no casada, lo previsto para el cónyuge superviviente en el artículo 3, párrafo quinto de los Estatutos y Reglamento General de la Sociedad.

Al fallecimiento del socio propietario o de número integrante de una pareja estable no casada, podrá el otro componente de la pareja, adquirir la condición de socio de número, solicitándolo de la Junta Directiva, debiendo para ello figurar en la Sociedad como pareja estable no casada del socio fallecido, abonar como cuota de entrada el diez por ciento (10%) de la cuota de entrada de los socios de número no procedentes de hijo de socio, y pagar también, las cuotas y derramas devengadas desde la fecha del óbito del socio, hasta la fecha del alta.

La Junta Directiva resolverá restrictivamente las solicitudes que se formulen en relación con las parejas estables no casadas y sobre los hijos del componente no socio de la pareja, debiendo por ello exigir cuanta documentación fuere precisa para tener constancia indubitada del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada supuesto, determinando la clase y contenido mínimo de la documentación a presentar y en definitiva según proceda en cada caso, admitirlas expidiendo el correspondiente carné social o denegarlas motivadamente.

Artículo 10º 1.- Los Socios podrán asistir al CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO acompañados de personas ajenas al mismo, para visitar y

conocer sus instalaciones, siendo necesaria la inscripción del nombre del visitante o visitantes en el Libro correspondiente.

2.- Los foráneos en régimen de visita a la Isla podrán disfrutar de las instalaciones y demás servicios de la Sociedad, siendo imprescindible obtener de la Junta Directiva Tarjeta-Invitación en la que constará el plazo de validez de la misma, en ningún caso podrá exceder de quince días. La solicitud de esta tarjeta ha de ser, avalada por un SOCIO.

Artículo 11º El SOCIO PROPIETARIO o DE NÚMERO, que durante CUARENTA AÑOS haya pertenecido de forma activa a la Sociedad, queda exento del pago de Cuotas Sociales y Derramas establecidas o por establecer, conservando el resto de sus derechos y obligaciones. Para la efectividad de este derecho será necesario solicitarlo así a la Junta Directiva por escrito dirigido a la misma en tal sentido. Podrá disfrutar de este mismo beneficio, EXCLUSIVAMENTE, el cónyuge superviviente.

Artículo 12º 1.- Queda entendido que lo referido al Artículo 11º, relativo a los CUARENTA AÑOS DE VIDA SOCIAL ACTIVA, se concreta exactamente a CUARENTA AÑOS ININTERRUMPIDOS COMO SOCIO ACTIVO, rigiendo para su determinación la fecha de la última alta causada, y que no haya sido afectada por aplicación estatutaria, ni por baja voluntaria; acreditándose además que, durante el referido período de tiempo, el Socio que hubiese alcanzado por este Artículo este beneficio, ha satisfecho a la Sociedad CUATROCIENTAS OCHENTA MENSUALIDADES DE CUOTAS SOCIALES, de las establecidas en cada momento, más las DERRAMAS y demás obligaciones económicas que afectasen al Socio durante dicho, período de tiempo.

2.- Si un SOCIO PROPIETARIO amparado por este beneficio traspasase, cediese o enajenase su Participación y Titularidad, el adquirente comenzará a abonar todas las CUOTAS SOCIALES Y DERRAMAS establecidas, o por establecer, y su tiempo computable a efecto de acogerse al beneficio que concede el Artículo 11º. , y su concordante el 12º, comenzará a contar desde la fecha en

que el adquirente causase alta como socio propietario, salvo que fuese un socio de número el adquirente, quien no perderá su antigüedad, respetándosele el tiempo como socio de número, continuando seguidamente y de forma ininterrumpida el cómputo como nuevo socio propietario. Y el socio propietario transmitente, beneficiado con la exención del pago, pasará automáticamente a ser socio de Número, quedando en dicha nueva condición exento también del pago de las Cuotas y Derramas establecidas o por establecer. Beneficio este que es exclusivamente disfrutado por el cónyuge superviviente.

Artículo 13° Los SOCIOS tendrán derecho a promover sesión Extraordinaria de la Junta General, solicitándolo de la Junta Directiva en escrito firmado por la VIGÉSIMA parte de los SOCIOS con derecho a voto, en alta y al corriente, en su caso, en el pago de sus Cuotas Sociales y Derramas establecidas, expresando en antefirma su nombre y apellidos, y haciendo constar, en él mismo el asunto o asuntos que han de tratarse. Dicha JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA será convocada y celebrada a éste sólo efecto en el improrrogable plazo de QUINCE DIAS, sin excusa ni pretexto alguno.

Artículo 14° 1.- Los Socios podrán exponer a la Junta Directiva cuantas quejas o reclamaciones estimen, en escrito o nota redactada en las Hojas de Reclamaciones.

Por este mismo medio podrán hacer cuantas sugerencias o propuestas juzguen convenientes.

2.- EL SOCIO DE NÚMERO que tuviese que ausentarse de la Isla por un tiempo superior a SEIS MESES, previo solicitarlo de la Junta Directiva, quedará exento del pago de las Cuotas Sociales, pero NO de las Derramas establecidas en ese momento, o que se estableciesen, que NECESARIAMENTE habrá de continuar pagando con la regularidad que se hubiese señalado.

Para su incorporación a plenitud de derechos sociales vendrán obligados a acreditar fehacientemente y con documentación OFICIAL su ausencia.

Dentro de los treinta días siguientes a su regreso a la isla, habrán de darse de alta obligatoriamente, para lo cual aportarán documentación acreditativa y OFICIAL de la fecha de regreso, una vez cumplidos lo anteriores trámites, abonará por Caja de Secretaría la Cuota Social del mes de regreso, pagando las sucesivas Cuotas Sociales y Derramas, si éstas estuviesen establecidas, de conformidad con la normativa que rija.

3.- Los Socios que en la actualidad están dados de baja legal como ausentes de la Isla, amparados en Reglamentos anteriores al de junio de 1977, al solicitar su reingreso a la Sociedad, causarán alta en IDENTICA CLASE (Artículo 4º, Párrafo 1º) en la que se encuentran dados de baja.

EL SOCIO DE NÚMERO, al reintegrarse, vendrá obligado a abonar todas las DERRAMAS devengadas desde la fecha de baja hasta el momento de su reingreso. El SOCIO PROPIETARIO abonará las Derramas devengadas desde la fecha de su baja hasta Mayo de 1977, y desde junio de 1977, además de las DERRAMAS devengadas, las CUOTAS SOCIALES mensuales que hubiesen regido desde dicha fecha -JUNIO DE 1977- hasta el momento de su reincorporación a la Sociedad.

En ambos casos será necesario acreditar documentalmente y fehacientemente y de manera oficial la ausencia alegada.

Artículo 15º Los libros de contabilidad, actas, y los justificantes originales de gastos, estarán en todo tiempo a disposición de los SOCIOS con derecho a voto, los cuales podrán examinar tales documentos sin otro requisito que manifestar su deseo a la Junta Directiva correspondiente.

Artículo 16º Está prohibido el acceso a las instalaciones y dependencias del CIRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO de perros y otros animales.

Artículo 17º 1.- La cualidad de SOCIO PROPIETARIO y todos sus derechos se pierden:

A)-Por transcurrir DOS MESES sin abonar las Cuotas Sociales mensuales correspondientes.

B)-En los casos de manifiesta infracción de lo dispuesto en estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, o de los acuerdos que en cada caso adopte la JUNTA GENERAL, todo ello previo expediente instruido al efecto.

C)-Por no hacer efectivo el importe de las Derramas de carácter extraordinario acordadas válidamente en JUNTA GENERAL. En el supuesto de este impago, la Junta Directiva podrá optar por exigir el cumplimiento y pago de la DERRAMA acordada a través del ejercicio de las acciones judiciales pertinentes, o acordar la baja del SOCIO PROPIETARIO, pasando la Titularidad de la Participación a la Sociedad, pudiendo ésta enajenarla con sujeción a lo dispuesto en estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, sin que el SOCIO PROPIETARIO que haya causado baja tenga derecho a indemnización alguna.

En el caso de que dadas las circunstancias anteriores, el SOCIO PROPIETARIO ponga el hecho en conocimiento de la Junta Directiva, acreditando fehacientemente la imposibilidad de hacer frente al pago exigido, la Sociedad se haría cargo de la Participación que pondría a disposición de los señores hijos de SOCIO PROPIETARIO interesados en ella, y si no los hubiere, entre los solicitantes que en ese momento existiesen interesados en su adquisición; una vez asignada dicha Participación, se haría la liquidación correspondiente y el saldo resultante, si lo hubiese, le sería reembolsado al SOCIO PROPIETARIO cedente.

2.- Los SOCIOS DE NÚMERO perderán tal cualidad y todos sus derechos en los casos siguientes:

a)- Por voluntad del interesado, debiendo manifestarse en este sentido, mediante escrito, ante la Junta Directiva.

b)-En los casos de infracción de las normas contenidas en estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, o de los acuerdos que, en cada caso, adopte la JUNTA GENERAL o Junta Directiva, y previo expediente instruido al efecto.

c)-Por dejar de abonar DOS cuotas mensuales. Así como por no hacer efectivo el importe de DOS pagos de las DERRAMAS de carácter extraordinario acordadas válidamente en Junta General.

3.- El fallecimiento será siempre causa de extinción de la condición de socio.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA,

COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO;

FACULTADES Y LIMITACIONES.

Artículo 18° 1.- El Gobierno y administración del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO está encomendado a la Junta Directiva, a la que tienen acceso exclusivamente los SOCIOS PROPIETARIOS, los DE HONOR, los DE MÉRITO y los PREDILECTOS, que gocen de nacionalidad española, y que constará de: PRESIDENTE (electo por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS); dos VICE-PRESIDENTES; SECRETARIO; VICE-SECRETARIO; CONTADOR; VICE-CONTADOR; TESORERO; VICE-TESORERO; BIBLIOTECARIO y ocho VOCALES, (Todos los integrantes de la Junta Directiva serán propuestos por el PRESIDENTE).

2.- La elección del cargo de PRESIDENTE, se llevará a cabo en la segunda quincena del mes de Abril, en el transcurso de la JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE SOCIOS de los años pares en que corresponda, quedando obligado el PRESIDENTE electo a tomar posesión de su cargo dentro de los diez días siguientes, sin que sea posible, bajo ningún concepto, alteración de la candidatura presentada, de acuerdo con lo contenido en los párrafos anterior y posterior de éste mismo Artículo. La duración de los cargos será de CUATRO AÑOS, comenzando su cómputo en el año dos mil, correspondiendo estatutariamente la siguiente elección en el año dos mil cuatro, y así sucesivamente en el futuro, de cuatro en cuatro años.

3.- Para una debida información, y con el fin de que los SOCIOS con derecho a voto lo puedan emitir, las candidaturas habrán de ser presentadas en la Secretaria hasta las 20 horas del última día laborable del mes de Marzo de los años pares que corresponda la elección de PRESIDENTE, en pliego único, con expresa indicación de los cargos y nombres respectivos que la integran. Será preceptiva la firma de todos y cada uno de los integrantes, en prueba de aceptación de la misma.

Artículo 19° 1.- Todos los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, honoríficos y sólo renunciables por causas debidamente justificadas ante la misma Junta. La dimisión del PRESIDENTE, por cualquier circunstancia o causa perfectamente justificada, será motivo de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA para la elección de sustituto por el tiempo de mandato aún pendiente del cesante y consecuentemente, aceptación por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, de nueva Junta Directiva, o la misma si el nuevo PRESIDENTE la presenta como suya.

2.- Hasta tanto se celebre la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA prevista en el párrafo anterior, se hará cargo accidentalmente el Vice-Presidente que designe la Junta Directiva, de los dos que componen parte de la misma; continuando asimismo el resto de la Junta Directiva, hasta la toma de posesión del nuevo PRESIDENTE. La elección del nuevo PRESIDENTE, se hará con sujeción a lo estipulado sobre el particular en el presente ESTATUTOS Y

REGLAMENTO GENERAL, siendo el plazo de presentación de candidaturas el comprendido desde la publicación de la convocatoria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA correspondiente, la cual habrá de celebrarse a partir del decimoquinto día de la fecha de convocatoria y dentro de los treinta días siguientes a la vacante producida.

Artículo 20° Dentro de los DIEZ días siguientes a su proclamación, la Junta Directiva entrante se reunirá con la saliente a efectos de tomar posesión, haciéndose cargo del Inventario, de la existencia en metálico, muebles e inmuebles, valores y créditos que resulten a favor o en contra del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO.

Artículo 21° 1.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser contratista de servicios o suministros a la Sociedad, ni el apoderado o representante de ellos.

2.- En el seno de la Junta Directiva se podrán constituir cuantas COMISIONES se precisen para el estudio, análisis y gestión de determinadas actividades y materias, siendo su denominación, así como el número de Directivos que las compongan, el que libremente determine la Junta Directiva en cada momento.

Artículo 22° 1.- Para que la Junta Directiva pueda constituirse en sesión, precisa por lo menos, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, con los que haya, treinta minutos más tarde.

2.- Todos los miembros presentes de la Junta Directiva serán responsables de los acuerdos adoptados por ésta a menos que hagan constar su voto en contra. En caso de empate, dirimirá el PRESIDENTE con su voto de calidad,

salvo en los casos concretos previstos en el presente ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL.

Artículo 23° 1.- La Junta Directiva, podrá designar directamente de entre los señores SOCIOS con derecho a voto, sustitutos para los Directivos que por cualquier circunstancia causaren baja en la misma

2.- Cuando las vacantes producidas excedan de SEIS, la Junta Directiva convocará y celebrará JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en el plazo improrrogable de VEINTE DIAS, computados desde el momento en que se produjo la última baja, a la que se dará cuenta de los nuevos Directivos que han de incorporarse a la Junta Directiva, excepto cuando faltasen SESENTA DIAS naturales para la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA, y en la misma correspondiese elección de PRESIDENTE.

Artículo 24° La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al mes, quedando obligada a acordar la baja de aquellos Directivos que, sin justificación, faltasen a tres sesiones consecutivas.

Artículo 25° 1.- A propuesta del Contador, la Junta Directiva podrá hacer transferencias de créditos sin la previa autorización de la JUNTA GENERAL, siempre que sea dentro de los Presupuestos aprobados, y las conveniencias de la Sociedad así lo requiriesen, dando cuenta de ello en la primera JUNTA GENERAL que se celebre. Cuando las necesidades imprevistas exijan un aumento de gastos, la JUNTA DIRECTIVA confeccionará UN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO, que someterá para su aprobación a la JUNTA GENERAL que al efecto se celebre.

2.- Excepcionalmente, y cuando en el desarrollo normal del Ejercicio, se produzca un incremento de los ingresos totales presupuestados, se entenderá ampliado el Presupuesto de Gastos en igual cuantía, aplicándose a los Capítulos de Gastos que mejor estime la Junta Directiva.

Artículo 26° La Junta Directiva expondrá al conocimiento de los asociados un estado de cuentas de ingresos y gastos de cada mes, y relación de altas y bajas de asociados en este mismo período, expresando, en cuanto a éstas, el Artículo y número de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL que las ha motivado.

Artículo 27° Las facultades de la Junta Directiva son las siguientes:

1°)- Resolver todos los asuntos del régimen interior que se susciten en el seno de la Sociedad.

2°)- Fijar las horas de apertura y cierre del local social, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3°)- Vigilar que se depositen en las cuentas corrientes que la sociedad tenga abiertas en Entidades Bancarias o de Ahorros, todas las recaudaciones que por cualquier concepto se realicen.

4°)- Procurar que todos los servicios y juegos se hallen bien atendidos.

5°)- Establecer las tarifas de los distintos juegos y recreos.

6°)- Redactar los reglamentos especiales para cada uno de los recreos o secciones.

7°)- Nombrar, separar o imponer correctivos al Personal dependiente del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO

8°)- Designar al Conserje Mayor, y cesarlo cuando así conviniera a la Sociedad, nombrándolo de entre el Personal Subalterno dependiente de la misma, o directamente; por tratarse de un cargo de confianza de la Junta Directiva.

9°)- Cubrir las bajas de SOCIOS DE NÚMERO producidas durante el año, en las condiciones económicas establecidas.

Artículo 28° 1.- La Junta Directiva podrá hacer operaciones de crédito para atenciones del Presupuesto de gastos, siempre que su resolución se efectúe dentro de la fecha de vigencia de ésta.

2.- También podrá la Junta Directiva celebrar contratos de arrendamientos de servicios o suministros, cuya duración no exceda del tiempo de su mandato.

3.- Para el arrendamiento de los servicios de Bar-Restaurante, y juegos de Azar legalmente autorizados, se abrirá concurso público o restringido, fijándose por la Junta Directiva las condiciones en que deba celebrarse.

Estos servicios no pueden ser adjudicados por un tiempo superior al mandato de la Junta Directiva, sin que dicha adjudicación exceda, en ningún caso de CUATRO AÑOS, pudiendo ser prorrogable anualmente, en caso de haberse adjudicado por plazo inferior a cuatro años, previa revisión de las cláusulas del mismo. Para la adjudicación mediante arrendamiento de Juegos de Azar legalmente autorizados, se precisará siempre la previa autorización de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 29° Los miembros de la Junta Directiva pueden adoptar las medidas que juzguen convenientes ante cualquier infracción reglamentaria que pudieran observar, dando cuenta de las mismas en la primera sesión o Junta Directiva que se celebre, para que ésta decida en consecuencia.

Artículo 30° 1.- La Junta Directiva es competente para sancionar las faltas que se cometan contra el buen régimen y desenvolvimiento de la Sociedad, infracciones de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, o que atenten contra el buen nombre de la misma, adoptando cualquiera de los acuerdos siguientes:

a)-Apercibimiento por medio de oficio dirigido al asociado. Quién fuere objeto de dos apercibimientos dentro del mismo año podrá ser sometido a las sanciones previstas en el apartado b) de éste mismo Artículo.

b)-Suspensión de los derechos de asociado, y por ende de entrada en las instalaciones sociales, por el tiempo que se determine, que en todo caso no podrá exceder de un año, sin que ello exima al socio sancionado del cumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Sociedad.

c)-Retirar a los cónyuges o hijos de los señores asociados el carnet correspondiente y al que se refiere el Artículo 9º de estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL.

d)-Exigir la indemnización del importe de los daños causados a la Sociedad. Esta exigencia conlleva la aplicación de las sanciones previstas en los apartados: a),y b) de este Artículo.

2.- En todo caso será preceptiva la audiencia al interesado por plazo no inferior a CINCO días, ni superior a DIEZ.

3.-Prescribirán al año, computado desde la fecha de su comisión, las infracciones de cualquier naturaleza que se pudieran cometer por los asociados. Igualmente prescribirán al año, computado desde el día siguiente a la notificación por escrito al interesado del acuerdo adoptado, las sanciones que imponga la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31º 1.- En los casos de los apartados B) de Artículo 17º, referido a los SOCIOS PROPIETARIOS, y en el supuesto b) del mismo Artículo, referido a los SOCIOS DE NUMERO, será preciso la incoación del correspondiente expediente por la Junta Directiva de la Sociedad. La incoación del expediente se llevará a efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva,

nombrándose en el mismo acuerdo, el Instructor y el Secretario, que habrán de ser miembros de la Junta Directiva. Estos tras recabar los informes de todo tipo que estimen procedentes y previa audiencia al expedientado, elevarán a la Junta Directiva, propuesta de resolución. El contenido de dicha propuesta no vinculará a la Junta Directiva, que podrá imponer la sanción que sea procedente de conformidad con los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL. El acuerdo se adoptará mediante votación secreta, y habrán de estar presentes, como mínimo, la mitad de los miembros de dicha Junta Directiva, debiendo previamente abandonar la reunión los directivos que como órgano diferente e independiente de la Junta Directiva, actuaron en calidad de Instructor y Secretario del expediente, no pudiendo tomar parte en la votación. La resolución se adoptará por mayoría de los presentes. En caso de empate en la votación, se efectuará una segunda. Si persistiese el empate, decidirá el PRESIDENTE con su voto de calidad.

2.- La resolución que recaiga se notificará por escrito al interesado, y será firme, salvo en el supuesto de que la sanción consista en la expulsión del Socio. No obstante ello, si la expulsión se hubiese acordado, por concurrir la circunstancia de los supuestos: A), C), o c), del Artículo 17º, no cabrá contra la misma recurso alguno, quedando a salvo el derecho del Socio, sancionado para acudir a los Tribunales de justicia.

3.- Si la expulsión hubiese sido acordada por concurrencia de los supuestos contemplados en los apartados: B), y b) del Artículo 17º, se seguirá el procedimiento que dice el Artículo 64º, si así lo solicitase el Socio expulsado.

Artículo 32º El PRESIDENTE es el representante de la Sociedad en todos los asuntos en que ella intervenga como persona jurídica, y en los actos públicos, siendo sus atribuciones:

1º- Presidir las sesiones de las JUNTAS GENERALES y Directivas, dirigiendo las discusiones y decidiendo, con su voto de calidad, las cuestiones en

las que se suscitara empate, salvo en los casos específicamente determinados en estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL.

2º- Autorizar con su firma las Actas de las JUNTAS GENERALES y Directivas, Cargaremes y Ordenes de Pago, y todos los demás documentos que por su índole o importancia lo requieran.

3º- Convocar a JUNTA GENERAL ORDINARIA en las fechas preceptivas, cuando lo estime la Junta Directiva, o en cualquiera de los casos que de modo expreso determina los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, señalando el día y hora para celebrarlas ya sean ordinarias, o extraordinarias, procurando que tanto el día como la hora sean lo mas apropiados para la Comunidad.

4º- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las JUNTAS GENERALES y Directivas, e inspeccionar los servicios, adoptando las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

5º- Como Ordenador de Pagos, no podrá librarse cantidad alguna sin su autorización.

6º- Firmará, en unión del Tesorero y Contador, los talones para extraer fondos de las cuentas corrientes abiertas en los establecimientos bancarios o de ahorro, las cuales, necesariamente, figurarán al nombre del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO.

7º- Interponer, en nombre de la Sociedad, cualquier procedimiento judicial que, a juicio de la JUNTA GENERAL, o Directiva, se considere necesario y, a tal efecto, otorgar los poderes y otros documentos que se precisaren.

8º- Imponer correctivos al Personal retribuido y, en su caso, despedir a los que no cumplan con sus obligaciones. En ambos casos, el acuerdo definitivo será ratificado por la Junta Directiva.

9º- Visar toda la documentación de la Sociedad, estampando su firma y rúbrica, y al lado el sello de la Sociedad, y firmar cuantas comunicaciones emanen de acuerdos de las juntas.

10º- En los casos no previstos expresamente en los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL podrá tomar las determinaciones que juzgue oportunas, dando cuenta de ellas en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.

Artículo 33º Los VICE-PRESIDENTES sustituirán al PRESIDENTE en todas sus funciones y facultades, durante sus ausencias, enfermedades y en caso de dimisión.

Artículo 34º 1.- El SECRETARIO actuará como tal en todas las JUNTAS GENERALES y Directivas que se celebren, estando obligado a redactar las Actas de las mismas, siendo responsable de que se extiendan en los Libros correspondientes.

Será encargado de cumplir y hacer cumplir cuanto se ordena en la vigente Ley de Asociaciones para esta clase de Centros de Recreo.

2.- Tendrá, además, las siguientes obligaciones:

1º -Custodiar toda la documentación propia de su cargo y el archivo de la Sociedad.

2º -Expedir, cuando proceda, certificaciones de los acuerdos figurados en los Libros de Actas.

3º -Extender las convocatorias de las JUNTAS GENERALES, y Directivas

4° -Firmar, en unión del PRESIDENTE, toda clase de comunicaciones que emanen de acuerdos de las juntas, y las que, por su menor importancia, no requieran la firma del PRESIDENTE.

5° -Revisar las facturas o cuentas que justifiquen los gastos menores y de oficina, poniendo su conformidad a los efectos de pago.

6° -Ordenar que se fijen en el Tablón de Anuncios todos los documentos y comunicaciones que deben ser conocidos por los asociados.

7° -Proponer a la Junta Directiva el personal necesario para un mejor servicio de los asociados, así como visar los turnos que proponga el Conserje Mayor de la Sociedad.

8° -Será el jefe directo de TODO el Personal empleado de la Sociedad, tanto Técnico, Administrativo, como Subalterno; salvo que delegue, con la previa autorización de la Junta Directiva, en el VICE-SECRETARIO, tal responsabilidad de esta función, o sólo parte de ella.

Artículo 35° El VICE-SECRETARIO sustituirá al Secretario en sus ausencias o enfermedades, auxiliándole, además, en todas las funciones al mismo conferidas. En las Secciones y Comisiones que se creen, podrá compartir sus funciones con el Secretario Titular.

Artículo 36° 1.- El CONTADOR tendrá a su cargo la dirección de la contabilidad que desarrollará separando la presupuestaria de la patrimonial, procurando que ambas se ajusten a los preceptos de toda buena técnica contable. Por tanto, además de los Libros Principales, exigirá los auxiliares precisos para el mejor cumplimiento de dichos fines.

2.- En el desarrollo del Presupuesto no autorizará ningún gasto que no haya sido incluido en el mismo, como tampoco permitirá que exceda de los límites autorizados, con la excepción prevista en el Artículo 25º, párrafo 2º.

3.- Al finalizar cada ejercicio practicará, en unión del Secretario, un Inventario General, efectuando en la Contabilidad Patrimonial las amortizaciones que la prudencia y la realidad aconsejen.

4.- Intervendrá todos los ingresos y Gastos, siendo imprescindible su directa fiscalización en la marcha económica de la Sociedad.

5.- Firmará en unión del PRESIDENTE y Tesorero los talones para extraer fondos de las cuentas corrientes abiertas en los establecimientos bancarios o de ahorro.

6.- Estará a su cargo la redacción del Presupuesto que una vez examinado por la Junta Directiva, ésta llevará a la JUNTA GENERAL, para su aprobación.

7.- En la primera quincena de cada mes presentará a la Junta Directiva, para su examen y aprobación, el movimiento económico habido en el mes anterior, el cual, con el visto bueno del PRESIDENTE, será expuesto en el Tablón de Anuncios, para conocimiento de los Asociados. Intervendrá las nóminas del personal empleado del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO, las cuales, con el visto bueno del PRESIDENTE, pasarán al Tesorero, para que éste disponga el pago correspondiente.

8.- Será responsable de que se carguen a Tesorería los importes que, por Cuotas u otros conceptos, se adeuden a la Sociedad.

9.- Mensualmente dará cuenta a la Secretaría de las Cuotas de Obras pendientes de cobro, así como relación de los señores Socios que adeuden DOS mensualidades para el cumplimiento, por parte de la Junta Directiva, de lo

preceptuado en estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, en el Artículo 17º, apartados A), C), y c) del mismo.

Artículo 37º El VICE-CONTADOR, sustituirá al CONTADOR en sus ausencias o enfermedades, auxiliándole, además, en todas las funciones al mismo conferidas. En las Secciones y Comisiones que se creen, podrá compartir sus funciones con el Contador Titular.

Artículo 38º 1.- El TESORERO tendrá a su cargo, y es el único responsable de los Libros de Cuentas Corrientes, Talonarios de cheques, Tikets de juego, recibos de Cuotas, y cuantos otros recibos y talonarios sean necesarios para los pagos y cobros de la Sociedad.

2.- Llevará el Libro de Caja, y tendrá siempre a disposición de los Socios Propietarios, todos los originales de pago y cuantos comprobantes sean necesarios y justifiquen el movimiento de efectivo.

3.- Firmará en unión del Contador cuantos recibos se extiendan por el CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO, autorizándose ambos el uso de estampilla para la firma de los recibos de Cuotas Mensuales.

4.- Firmará en unión del PRESIDENTE y Contador, los talones para extraer fondos de las Cuentas corrientes abiertas en los establecimientos bancarios o de ahorro, las cuales, NECESARIAMENTE figurarán a nombre del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO.

5.- Tendrá en cualquier momento a disposición del Contador el Libro de Caja y los correspondientes justificantes.

6.- Asimismo exigirá a la Entidad cobradora que realice diariamente, los ingresos de los cobros realizados, en cualquiera de las Cuentas corrientes abiertas a nombre del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO.

Artículo 39° El VICE-TESORERO, sustituirá al TESORERO en sus ausencias o enfermedades, auxiliándole, además, en todas las funciones al mismo conferidas. En las Secciones y Comisiones que se creen, podrá compartir sus funciones con el Tesorero Titular.

Artículo 40° 1.- Corresponde al BIBLIOTECARIO todo lo relacionado con el fomento y atención de la Biblioteca y Sala de Lectura, procurando que éstas estén provistas de periódicos y revistas de toda índole, tanto nacionales como extranjeras. Asimismo, propondrá a la Junta Directiva la adquisición de los Libros que se consideren oportunos. Cuidará de que los Catálogos, Registros y Ficheros estén siempre actualizados.

2.- Dispondrá lo más conveniente para el perfecto funcionamiento de la Biblioteca, procurando que el Reglamento de Régimen Interior de la misma figure en lugar visible, para su conocimiento y cumplimiento, no pudiendo suspender las suscripciones existentes sin la previa autorización de la Junta Directiva.

3.- Tendrá a su cargo la custodia, mantenimiento, y vigilancia de todo el Patrimonio Artístico de la Sociedad, debidamente catalogado; para lo cual dispondrá de la necesaria colaboración y personal, a fin de llevar a buen fin este cometido.

Artículo 41° 1.- Los VOCALES serán los Delegados de Servicios y Recreos a cuyo cuidado y responsabilidad se encomienda su funcionamiento y buena organización.

2.- La mayor edad será el factor determinante para sustituir al PRESIDENTE en sus funciones, cuando también faltaren los Vice-Presidentes. Revisarán las facturas y cuentas que justifiquen los gastos habidos en sus respectivos Servicios, estampando su conformidad en los comprobantes que proceda.

CAPÍTULO IV **DE LAS SECCIONES**

Artículo 42° Tal y como se determina en el Artículo 2° de estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, la Junta Directiva de la Sociedad, podrá constituir SECCIONES, estando integradas cada una de ellas por al menos CINCO miembros, de los que uno ostentará el cargo de PRESIDENTE, otro el de SECRETARIO, y el resto como VOCALES.

Artículo 43° Las Secciones contarán con un Delegado, miembro de la Junta Directiva, que será el responsable y enlace oficial de dicha Sección ante la Junta Directiva.

Artículo 44° Son atribuciones y obligaciones de cada Sección, además de las determinadas por sus propios Reglamentos especiales, y de conformidad con las normas generales dictadas por los Organismos Oficiales a los que pudieran estar acogidas, las siguientes:

a)-Redacción de un Reglamento de Régimen y Orden Interior de acuerdo con la naturaleza de la Sección, que necesariamente habrá de ser aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad.

b)-Vigilancia y cumplimiento de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO, y de su propio Reglamento de Régimen y Orden Interior.

c)- Resolución de todos los asuntos de orden interno que se presenten en el seno de la propia Sección.

d)- Inspección y vigilancia de sus respectivos Servicios e Instalaciones.

e)- Asesorar a la Junta Directiva de la Sociedad, en la contratación del Personal Técnico necesario para el funcionamiento y buena marcha de la Sección.

f)-Proponer las tarifas, matrículas, cuotas o cualquier otro concepto que se considere necesario para complementar el presupuesto, y poder utilizar con el máximo rendimiento, la instalación, conforme al presupuesto que la Sociedad consignó a la Sección.

g)-Proponer la fijación de horarios, cursillos, grupos, clases, prácticas; así como la confección de programas, competiciones, ligas, espectáculos, festivales y encuentros para su coordinación con las actividades de la Sociedad, siempre que la naturaleza de la Sección requiera este tipo de actividades.

h)-Exigir al Personal Técnico contratado para el Servicio de la Sección, la elaboración de un plan de trabajo, un programa de actividades, y una tarea a desarrollar, para su más exacto cumplimiento.

i)-Comunicar a la Junta Directiva cualquier infracción que se cometa en la Sección, para su conocimiento, y posterior sanción, si así procediese.

j)-Realizar, como mínimo una vez al mes, reunión informativa a la que tendrá que asistir siempre el Directivo-Delegado.

k)-Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA de la Sección, una vez al año, a fin de dar cuenta de la gestión realizada, así como de los proyectos futuros, informando de todo ello posteriormente a la Junta Directiva de la Sociedad, para su sanción definitiva.

l)-Prohibir el acceso a las instalaciones específicas, y a la práctica de actividades que desarrolle la Sección a todos los que no se encuentren al corriente en las obligaciones fijadas en los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO, y los Reglamentos de Régimen y Orden Interior de cada Sección.

m)- El diseño del distintivo específico de la Sección, en el que obligatoriamente habrá de figurar como tema central, el emblema de la Sociedad, al que podrá añadirse una banda con la leyenda: SECCION DE..... (nombre de la Sección), todo ello, montado sobre un tema alegórico a la Sección de la que se trate.

Artículo 45° Todas las propuestas, comunicaciones, informaciones, aprobación de normas, etc., que se realicen en cada Sección, serán necesariamente con carácter de obligatoriedad cursadas y conformadas por el Directivo-Delegado.

Artículo 46° Se limitará la participación en las actividades y eventos de cada Sección a los Socios y Familiares que ampara los ESTATUTOS Y

REGLAMENTO GENERAL del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO, independientemente de los específicos que determine la Sección. Igualmente los participantes en el Deporte Organizado, están obligados a tener debidamente legalizada su situación deportiva en el Organismo correspondiente.

Artículo 47° Cada Sección podrá proponer a la Junta Directiva, por medio de su Directivo-Delegado, la contratación, fichaje, captación, etc., de personas, que por sus circunstancias se consideren interesantes para el auge y buena marcha de la Sección. Durante el tiempo que estas personas, no Socios, estén prestando sus servicios a la Sociedad, se les permitirá el acceso a la misma con las limitaciones específicas que se determinen.

CAPÍTULO V

DE LAS JUNTAS GENERALES:

SU CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN

Artículo 48° La JUNTA GENERAL DE SOCIOS se constituirá legalmente en sesión para tomar acuerdos cuando asistan, en primera convocatoria, al menos un tercio de los SOCIOS con derecho a voto que se hallaren en alta y al corriente, en su caso, en el pago de sus Cuotas Sociales y Derramas establecidas. Si no se lograra este número, transcurridos TREINTA MINUTOS, se celebrará la reunión en segunda convocatoria pudiéndose entonces tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, y que no sólo obligarán a éstos, sino a los ausentes y disidentes.

Artículo 49° Todos los años, en la segunda quincena del mes de Abril, se convocará y celebrará JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, en la que se leerá la Memoria explicativa de la gestión de la Junta Directiva y se presentarán las cuentas de Ingresos y Gastos del Ejercicio que finaliza el treinta y uno de marzo. Asimismo, serán presentados los Presupuestos Generales para el ejercicio siguiente, los cuales, previa discusión y examen serán aprobados o denegados por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, incluyéndose las modificaciones que se acuerden. En las JUNTAS GENERALES ORDINARIAS de los años pares en que corresponda estatutariamente, será elegido el SOCIO con derecho a voto que como PRESIDENTE, formará la Junta Directiva para el cuatrienio siguiente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18° del presente ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL. En esta misma sesión serán designados de entre los SOCIOS con derecho a voto, los dos que habrán de actuar como CENSORES DE CUENTAS, durante el cuatrienio correspondiente al mandato elegido, además de sus dos suplentes.

Artículo 50° La JUNTA GENERAL DE SOCIOS, podrá reunirse en sesión EXTRAORDINARIA, cuando lo considere necesario la Junta Directiva, o de conformidad con lo establecido en los Artículos 13°, 19°, y 23° y 64° así como en los Capítulos VI, VIII y IX , de estos Estatutos y Reglamento General.

Artículo 51° Las JUNTAS GENERALES DE SOCIOS se celebrarán a partir del quinto día de la convocatoria, y dentro de los diez siguientes a ésta, salvo lo previsto en los Artículos: 13° y 23°, publicándola al efecto en los diarios de más circulación de la Capital, expresando en ésta el carácter de la misma y Orden del Día. Simultáneamente, se fijará en el Tablón de Anuncios de la Sociedad, debidamente autorizada con las firmas del Secretario y PRESIDENTE de la Junta Directiva.

Artículo 52° En las sesiones de las JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, se seguirá el orden del día que figure en la convocatoria, pudiendo alterarse el mismo, si lo estimase oportuno el Presidente.

Artículo 53° 1.- En las sesiones de los años pares, en que corresponde estatutariamente elección de PRESIDENTE desde las diez horas de la mañana de la fecha anunciada en la convocatoria para el inicio de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, se constituirá la Mesa Electoral formada por el PRESIDENTE o VICE-PRESIDENTES, y por el SECRETARIO, o VICE- SECRETARIO de la Junta Directiva, así como por los Interventores designados por los candidatos que se presenten a la elección, quienes habrán de aportar sus correspondientes credenciales.

2.- Durante la celebración de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, quedará suspendido el acto de la votación, que se reanudará en el apartado del Orden del Día previsto para ello, no sufriendo más interrupciones la votación hasta el acto del escrutinio.

Artículo 54° 1.- Sobre cada asunto podrán realizarse hasta TRES intervenciones a favor, y otras TRES en contra, de CINCO MINUTOS como máximo cada una, con sus correspondientes réplicas.

2.- No obstante, cuando la índole e importancia del asunto lo requiera, podrá acordarse, bien a propuesta de la Mesa, bien por la mitad más uno de los asistentes, que prosigan las intervenciones hasta que se considere suficientemente debatido el asunto para poder tomar decisiones sobre el mismo.

3.- Mientras un Socio esté en el uso de la palabra no se le podrá interrumpir, pero si se apartase de la cuestión o asunto que se discuta, el PRESIDENTE le invitará a ceñirse al objeto del debate, y de no hacerlo así, se le retirará la palabra.

Artículo 55° El PRESIDENTE cuidará de mantener el orden y dirigirá las discusiones; concederá la palabra siguiendo estrictamente el orden en que los Socios la hubiesen solicitado.

Artículo 56° 1.- Las sesiones no podrán levantarse sin que haya recaído acuerdo sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

2.- El PRESIDENTE podrá suspender o levantar las sesiones, cuando un incidente grave así lo aconsejara.

Artículo 57° La JUNTA GENERAL DE SOCIOS, debidamente convocada y constituida, tendrá las siguientes facultades:

a)- Elegir al SOCIO con derecho a voto que presidirá la Junta Directiva para el siguiente cuatrienio, según determina el Artículo 18°.

b)- Examinar y aprobar o desaprobar las cuentas generales de Ingresos y Gastos, y discutir y aprobar el Presupuesto Ordinario o los Extraordinarios que presente la Junta Directiva.

c)- Acordar la intervención de los fondos sociales, contraer préstamos o hipotecas, pignorar valores y vender o adquirir muebles e inmuebles.

d)- Alterar, parcialmente o totalmente, el Reglamento de la Sociedad.

e)- Modificar las Cuotas de Obras y Derramas; así como las Cuotas Sociales mensuales de mantenimiento, y fijar Cuotas y Derramas especiales.

f)- Resolver sobre la disolución de la Sociedad y forma de llevarla a cabo, de acuerdo con los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL.

g)- Fijar las rentas de las accesorias y resolver sobre cualquier punto no previsto en el presente ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL.

Artículo 58° 1.- Los acuerdos de la JUNTA GENERAL DE SOCIOS se adoptarán por unanimidad o mayoría, salvo en los casos concretos previstos en el presente ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL. Las votaciones podrán llevarse a cabo aprobando los que permanezcan sentados y desaprobandos los que se levanten, o viceversa. Además de en los casos que determina estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, las votaciones podrán ser secretas cuando lo soliciten TRES SOCIOS con derecho a voto y así lo estime la propia JUNTA GENERAL DE SOCIOS

2.- La Junta Directiva adoptará las medidas necesarias, para garantizar el mejor orden de la votación.

Artículo 59° La emisión de voto está reservada EXCLUSIVAMENTE a los SOCIOS PROPIETARIOS, que estén al corriente en el pago de sus Cuotas Sociales y Derramas establecidas, así como a los SOCIOS DE HONOR, a los SOCIOS DE MÉRITO y a los SOCIOS PREDILECTOS; siendo el voto

personal, intransferible y único, sin que bajo ningún concepto pueda delegarse tal función.

Artículo 60° Al finalizar la JUNTA GENERAL, y antes de procederse al escrutinio, el PRESIDENTE, invitará a votar a aquellos asociados que aún no lo hubieran hecho. Cuando no quede ningún asociado por votar, el PRESIDENTE lo anunciará en alta voz, votando a continuación la Junta Directiva, y al finalizar la misma, el propio PRESIDENTE, quién declarará cerrada la votación.

Artículo 61° Una vez escrutados los votos, el Secretario dará lectura del resultado, proclamando acto seguido el PRESIDENTE a la candidatura que haya obtenido mayoría de votos.

Artículo 62° 1.- Las papeletas de votación habrán de ser de color blanco, con medidas de: 18 por 12 centímetros, de tal manera que al doblarlas no pueda distinguirse el nombre o nombres del candidato.

2.- Las papeletas de votación llevarán exclusivamente el nombre de uno de los candidatos a la Presidencia, siendo anuladas todas aquellas que presenten enmiendas o tachaduras que puedan originar dudas en cuanto a la identificación del candidato. También serán automáticamente anuladas las papeletas que no se ajusten a lo determinado en el párrafo primero de este Artículo.

3.- Cuantas dudas surjan referentes a la votación serán resueltas en el mismo acto por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 63° En ningún caso entenderá la JUNTA GENERAL DE SOCIOS sobre admisión o exclusión de Socios, no entenderá tampoco, sobre

sanciones o sancionados, salvo lo previsto en el Artículo 17° apartados: B) y b), de acuerdo con lo que se establece y siempre que ocurra la circunstancia supuesta en el último párrafo del Artículo 31°.

Artículo 64° 1.- El Socio expulsado por las causas previstas en los apartados: B) y b) del Artículo 17°, de estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL; podrá apelar ante la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, mediante escrito razonado en el plazo de QUINCE días hábiles a contar desde la fecha en que le fue notificado el acuerdo. A la vista del escrito de apelación, la Junta Directiva, convocará JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA en el plazo máximo de OCHO días hábiles.

2.- Planteada la cuestión la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, mediante la lectura del expediente incoado por la Junta Directiva, y el escrito de recurso del Socio expulsado, se procederá a la votación, que será siempre secreta.

3.- El apelante NO podrá asistir a la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, pero sí designar a un SOCIO con derecho a voto que le represente, cuyo nombre será facilitado previamente a la Junta Directiva, por escrito presentado al menos, CUARENTA Y OCHO horas antes de la fecha fijada para la celebración de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.

4.- En el supuesto de que la votación le fuese favorable o se produjese empate al socio apelante, el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, quedará automáticamente revocado, siendo de inexcusable aplicación, en este caso, la pena inmediata inferior que establece estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL.

Artículo 65° Mientras se esté celebrando sesión por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, serán suspendidos todos los juegos y recreos en TODOS los Salones de la Sociedad.

Artículo 66° Todos los documentos, comunicaciones, y propuestas escritas de que se haya dado cuenta en las JUNTAS GENERALES, así como el Libro de Actas, están a disposición de los señores SOCIOS con derecho a voto, para su examen, en la Secretaría de la Sociedad, de donde no podrán extraerse.

CAPÍTULO VI

DE LOS VOTOS DE CENSURA

Artículo 67° 1.- Cuando por la VIGÉSIMA parte de los SOCIOS con derecho a voto en alta, en plenitud de derechos, y al corriente en sus pagos con la Sociedad, estime que la Junta Directiva, alguno o algunos de sus componentes han cometido infracción de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, o abuso de atribuciones, se podrá solicitar un VOTO DE CENSURA.

2.- En el correspondiente escrito, que será dirigido a la Junta Directiva y que preceptivamente habrá de ir firmado por todos y cada uno de los solicitantes, figurará claramente en antefirma, nombres y apellidos, así como número de SOCIO con derecho a voto; se solicitará la convocatoria de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA al efecto, consignándose los Artículos de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL infringidos, o los hechos que se supongan constitutivos de abuso de atribuciones.

Artículo 68° 1.- Cuando la petición de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA implique censura para el PRESIDENTE, la misma será presidida por el Directivo que corresponda. Si tal censura afecta a algún otro miembro de la Junta Directiva, éste quedará suspendido de sus funciones, hasta que se celebre la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

2.- Si el voto de censura afecta a la Junta Directiva en pleno, una vez abierta la sesión y leída el acta de la sesión anterior, se dará lectura a la petición presentada e inmediatamente se designará por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS a tres SOCIOS con derecho a voto, que no figuren entre los firmantes del pliego, para que formen la Mesa Directiva, actuando de Presidente el de más edad, y otro de Secretario.

Artículo 69° De no aprobarse por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS el voto de censura contra la Junta Directiva o el PRESIDENTE, ésta o éste sólo habrían cesado en sus funciones durante el curso del debate.

Artículo 70° La aprobación por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS de un voto de censura contra cualquier miembro de la Junta Directiva, implica el cese de éste como tal Directivo. Si el voto de censura afectara al

PRESIDENTE, cesará con él toda la Junta Directiva. No obstante para que el voto de censura sea válido, ha de ser aprobado como mínimo por las dos terceras partes de los SOCIOS con derecho a voto asistentes.

Artículo 71° 1.- Cuando el voto de censura aprobado por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS afecte a la Junta Directiva en pleno, ésta continuará en sus funciones solamente a efectos administrativos, convocándose a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA para la elección de los nuevos cargos para el tiempo que restaba de mandato a la Junta Directiva censurada.

2.- No obstante, al igual que en el Artículo anterior, será precisa una votación de los dos tercios para que el acuerdo de censura sea válido.

Artículo 72° Las votaciones que impliquen censura serán siempre secretas.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL

Artículo 73° 1.- El Personal empleado del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO, estará constituido por GERENTE; TECNICOS; ADMINISTRATIVOS, y SUBALTERNOS, corresponde a la Junta Directiva la admisión y despido del mismo, siguiendo los trámites exigidos por las disposiciones laborales vigentes.

2.- El GERENTE, será responsable directo de la organización burocrático-administrativa y contable de la Sociedad, dependiendo de las instrucciones al efecto del Secretario, Contador y, Tesorero de la misma.

Será encargado de cumplir y hacer cumplir cuanto ordene la Junta Directiva a TODO el Personal, empleado en la Sociedad, teniendo, además, las siguientes funciones:

1ª -Custodiar toda la documentación y archivos de la Sociedad.

2ª-Controlar el cumplimiento de sus obligaciones de TODO el Personal empleado en la Sociedad.

3ª-Tener actualizada en todo momento la situación económica y administrativa de la Sociedad.

3.- El PERSONAL TÉCNICO, está constituido por el que se expresa en el Artículo 2º, de estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL.

4.- El PERSONAL ADMINISTRATIVO, es al que corresponden las tareas de Secretaría y Administración general.

5.- El PERSONAL SUBALTERNO, estará al servicio de los Socios dentro del local social del CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO. Lo constituye:

un Conserje Mayor, dos Ayudantes o Segundos Conserjes; Ordenanzas, Botones y Limpiadoras, así como cuantas personas sean contratadas para trabajos propios de estas funciones.

Artículo 74º El CONSERJE MAYOR, es el jefe de Personal Subalterno, y como tal, deberá cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes reciba del Gerente, y del Secretario, ambos en su calidad de jefes de Personal de la Sociedad, o de cualquier otro miembro de la Junta Directiva. Los Socios evitarán toda cuestión con este empleado, y atenderán sus advertencias. Cualquier queja o reclamación

que tengan contra el mismo la presentarán por escrito a la Junta Directiva o por nota escrita en el Libro de Reclamaciones.

El Conserje Mayor, por razón de su cargo, no estará obligado al servicio directo de los Socios, delegando en el Personal subordinado cualquier servicio para el que fuera requerido.

Artículo 75° 1.- Cualquier persona que sea nombrada para desempeñar empleo retribuido cualesquiera que fuera la naturaleza del mismo, no podrá pertenecer a la Sociedad con el carácter de asociado. Si lo fuera, en el momento de hacerle el nombramiento, causará baja como tal. Esta condición no conlleva la consideración de que él mismo y sus familiares no puedan seguir asistiendo a la Sociedad, como era habitual.

Al cesar en las funciones para lo que fue contratado, podrá recuperar sus derechos de Socio, si bien el tiempo de baja no será computado a los efectos determinados en el Artículo 11°, y su concordante el 12°, salvo que voluntariamente abone las Cuotas Sociales mensuales regularmente. No obstante, estar dado de baja por el presente Artículo, vendrá OBLIGADO a abonar con la regularidad señalada TODAS LAS DERRAMAS establecidas, o que en cada momento se establezcan.

2.- Por lo que respecta al Personal Subalterno, le es aplicable en todo este Artículo, salvo en lo que se refiere al disfrute de los beneficios sociales para el mismo, en razón de la índole del servicio para el que ha sido contratado.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 76° La asociación CÍRCULO DE AMISTAD XII DE ENERO, sólo podrá disolverse por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, expresamente convocada para este fin, cuyo acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por las TRES CUARTAS PARTES de sus SOCIOS PROPIETARIOS en activo, destinando el patrimonio a liquidar y pagar a los acreedores, aplicando los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77° 1.- No podrá alterarse estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL sin que para ello proceda propuesta de la Junta Directiva o petición de la VIGÉSIMA parte de, los SOCIOS con derecho a voto en activo.

2.- Toda modificación de uno o más Artículos de estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL ha de ser anunciada imprescindiblemente en el Orden del Día de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA convocada al efecto, la que se publicará TRES VECES como mínimo en los periódicos de más circulación.

La nueva redacción que se proponga, figurará en el Tablón de Anuncios de la Sociedad, a partir del mismo día de la convocatoria de la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Las interpelaciones o modificaciones que los socios quieran plantear en las ASAMBLEAS donde se trate de alguna modificación de los ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL de la Sociedad, tienen que ser hechas precisamente por escrito y con CUARENTA Y OCHO horas de antelación a la celebración de aquella. Las mismas serán estudiadas por la Junta Directiva, que podrá entonces ir a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, aceptándolas o, por el contrario, rechazándolas, para la sanción definitiva por la propia JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 78° Estos ESTATUTOS Y REGLAMENTO GENERAL, entrará en vigor a TODOS LOS EFECTOS, a partir de la fecha de su aprobación por la JUNTA GENERAL DE SOCIOS, derogándose a TODOS LOS EFECTOS, TODOS los Estatutos y Reglamentos Generales anteriores.

Ultima modificación de los Estatutos y Reglamento General aprobados en Junta General Extraordinaria de Socios de fecha 25 de abril de 2011.

EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

ANEXO

PARTITURA DEL HIMNO DE LA SOCIEDAD

Allegretto Marcial

(GUITAR - PIANO - VOZ)

Handwritten musical notation for guitar and piano. The score is in treble and bass clefs with a key signature of two sharps (F# and C#) and a 2/4 time signature. It features several triplet markings (indicated by '3' over notes) and a circled 'S' with a vertical line extending downwards from it.

Handwritten musical notation for piano and voice. The piano part is in treble clef with a key signature of two sharps and a 2/4 time signature. The voice part is in treble clef with a key signature of two sharps and a 2/4 time signature. The lyrics are: (1) Nuestra luz es la con, (2) Nuestro Circulo de. A circled '1' is present under the second line of lyrics.

Handwritten musical notation for piano and voice. The piano part is in treble clef with a key signature of two sharps and a 2/4 time signature. The voice part is in treble clef with a key signature of two sharps and a 2/4 time signature. The lyrics are: . con dia, . . . nuestra estrella la . . . mis - tad . . . nuestro Circulo es Bien . . . nuestro Circulo es . . . de paz . . . ¡ Nuestra luz es la. A circled '1' is present under the first line of lyrics.

... her-ma-no ... da la in-cli-ta-ción pi-ral ...
 con-cordia ... nuestra estrella, la ar-mis-tad ...

la que los quince grabó non ... en el al-ma del Volcán ...
 arropada por una ga-ru-lan-za por el mar ...

Es ne-ces-ario que le guía flar de

la con-cordia ... dad ... Es remanso ... de la

(Guión-Piano-voz)

vida... tagora... de sol y sal... arro...

pa-do por Aua-ga... arrullado por... el...

mar... Es re... el... mar... a... repitiendo

Arro lla do por... El... mar...

(Guión - Piano - Voz)

Handwritten musical score for voice and piano. The score is written on three staves. The top staff is labeled 'Voz' and contains a vocal line with notes and rests. The middle and bottom staves are for piano accompaniment, with notes and rests. The score ends with a double bar line. There are some handwritten annotations and markings throughout the score.

Ten blank musical staves, arranged vertically, for further notation.

41-